

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora NANCY GARCIA MONJE en representación de la menor YENIFER LORENA BRAVO GARCÍA y en contra del señor JAVIER BRAVO QUIJANO, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda

Con el escrito genitor se allega como documento base de recaudo el Acta de conciliación de fecha 20 de junio de 2014 celebrada en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, en donde las partes acordaron lo siguiente:

“(...) PRIMERO: La custodia de YENIFER LORENA GARCÍA BRAVO estará a cargo de NANCY GARCÍA MONJE, su progenitora. SEGUNDO: JAVIER BRAVO QUIJANO se compromete a suministrar una cuota alimentaria a favor de sus hijos la suma de \$180.000 pesos mensuales pagaderos en mesadas anticipadas del 1 al 5 de cada mes a partir de junio de 2014 entregado por giro en efecty a nombre de la señora NANCY GARCÍA MONJE. Esta cuota se incrementará a partir del mes de enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal. De igual manera, el señor JAVIER BRAVO QUIJANO asume el 50% de los gastos de EDUCACIÓN en cada año escolar respecto de matrículas, pensiones, uniformes transporte, útiles escolares, loncheras; en cuanto SALUD, continúan los hijos afiliados a la EPS COOMEVA, el señor JAVIER

BRAVO QUIJANO se compromete a suministrar el 50% de los gastos de todo lo que no cubra el seguro o cualquier gasto de salud, en cuanto a VESTUARIO aportara dos mudas de ropa en junio, una el día de cumpleaños y dos en diciembre , por valor de \$100.000 pesos cada muda de ropa para cada uno de sus hijos (Ropa exterior e interior incluyendo pijamas) TERCERO: las VISITAS por su progenitor serán libres (...).

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago en contra del demandado señor JAVIER BRAVO QUIJANO y a favor de la señora NANCY GARCÍA MONJE, en calidad de representante legal de su menor hija YENIFER LORENA BRAVO GARCÍA, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$24.590.237) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de agosto de 2017 hasta el mes de julio del presente año; más los dineros correspondientes a mudas de ropa de los meses de junio, septiembre y diciembre desde 2014 hasta junio del 2023, a favor de la menor YENIFER LORENA BRAVO GARCÍA, y a cargo del obligado JAVIER BRAVO QUIJANO.
2. Condenar al demandado a pagar las demás cuotas de alimentos y de vestuario que se causen en el transcurso del proceso, hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como también a reconocer los intereses moratorios que se generen desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.
3. Impedir la salida del país al demandado y reportarlo en las Centrales de Riesgo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la menor YENIFER LORENA BRAVO GARCÍA

representada legalmente por su progenitora la señora NANCY GARCIA MONJE y en contra del obligado, señor JAVIER BRAVO QUIJANO, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$24.590.067)** por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

AÑO 2017 la suma de \$1.077.810 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$215.562.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$215.562.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$215.562.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$215.562.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$215.562.

AÑO 2018 la suma de \$2.739.360 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$228.280.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$228.280.

AÑO 2019 la suma de \$2.903.724 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$241.977.

Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$241.977.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$241.977.

AÑO 2020 la suma de \$3.077.940 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$256.495.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$256.495.

AÑO 2021 la suma de \$3.185.676 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$265.473.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$265.473.

AÑO 2022 la suma de \$3.506.472 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$292.206.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$292.206.

AÑO 2023 la suma de \$2.372.713 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$338.959.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$338.959.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$338.959.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$338.959.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$338.959.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$338.959.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$338.959.

TOTAL ALIMENTOS: \$ 18.863.695

CUOTAS VESTUARIO

AÑO 2014 la suma de \$500.000 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$100.000
Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$100.000
Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$100.000

AÑO 2015 la suma de \$518.300 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$103.660
Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$103.660

Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$103.660

AÑO 2016 la suma de \$533.388 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$110.677

Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$110.677

Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$110.677

AÑO 2017 la suma de \$585.203 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$117.040

Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$117.040

Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$117.040

AÑO 2018 la suma de \$609.130 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$121.826

Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$121.826

Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$121.826

AÑO 2019 la suma de \$628.500 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$125.700

Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$125.700

Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$125.700

AÑO 2020 la suma de \$652.382 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$130.476

Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$130.476

Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$130.476

AÑO 2021 la suma de \$662.882 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$132.576

Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$132.576

Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$132.576

AÑO 2022 la suma de \$700.133 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$140.026
Una muda de ropa del mes de septiembre por valor de \$140.026
Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$140.026

AÑO 2023 la suma de \$316.794 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de junio cada una por valor de \$158.397

TOTAL VESTUARIO: 5.726.372

Además, por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JAVIER BRAVO QUIJANO al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto al demandado, señor JAVIER BRAVO QUIJANO, en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

En aras de conocer el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del demandado OFÍCIESE a la EPS ASMED SALUD EPS S.A.S, en tal sentido.

CUARTO: OFICIAR al Centro Facilitador de Servicios Migratorios para que impidan la salida del país del señor JAVIER BRAVO QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía 96.360.057 de Puerto Rico, Caquetá, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

QUINTO: COMUNICAR a las centrales de riesgo para que reporten al señor JAVIER BRAVO QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía 96.360.057 de Puerto Rico, Caquetá, en sus bases de datos, por encontrarse en mora respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

SEXTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho, JESÚS DAVID GUALDRÓN BAUTISTA para que actúe en nombre y presentación de la señora NANCY BRAVO QUIJANO de acuerdo con el poder especial y la autorización expedida por la Dirección de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Aquino, Seccional Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac5561966a2ffe61c342c61f33998157ee798841327f1f7ce86349a5e8a8261**

Documento generado en 30/08/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>